

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1891).

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

En sesión del 3 de los corrientes acordó esta Corporación declarar vacantes cinco plazas de Agentes ejecutivos con destino á los partidos judiciales y distritos demarcados con los números 4.º de Borja, 10.º de Ejea de los Caballeros, 2.º de Ateca, 8.º de Daroca y 16.º de Zaragoza, que han de proveerse en absoluta conformidad con las condiciones establecidas por la Diputación para reglamentar este servicio, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 6 de Diciembre de 1888, cuyo antecedente podrán consultar en la Contaduría de fondos provinciales las personas que lo deseen.

Para solicitarlas se ha fijado el término de 10 días, desde el de la publicación de este anuncio, y los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Cédula personal: 2.º Documento que acredite haber cumplido la edad de 21 años: 3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local del pueblo en que estén vecindados, con un año de anterioridad á la fecha de su petición; y 4.º Certificación de que no son deudores á fondos municipales del pueblo de su vecindad por ningún concepto.

Los que sean nombrados Agentes ejecutivos consignarán en la Caja provincial 125 pesetas para responder al pago de las multas que fueren impuestas á ellos ó á sus auxiliares.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Mariano Aladrén.—El Secretario, Francisco Bellostas.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general para determinar qué clase de cables han de exigirse á los concesionarios de redes telefónicas para llenar cumplidamente las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886 y pliego de condiciones de la misma fecha;

Y considerando que al disponer la base 7.<sup>a</sup> del mencionado Real decreto que en las redes que pasen de 200 abonados se establezcan *cables y líneas aéreas* en las condiciones que determine el pliego de subasta, se deduce que aquí *línea aérea* se halla en contraposición de *cable*, y que en este punto lo opuesto á *aéreo* es *subterráneo*, debiendo por lo tanto los cables ser *subterráneos*:

Considerando que la palabra *aéreas* no puede regir á los dos términos *cables y líneas*, porque *aéreas* es femenino y sólo rige á *líneas*, pues si rigiese á los dos se hubiera empleado en masculino porque cable lo es, y así hubiera dicho *cables y líneas aéreas*, y no *cables y líneas aéreas*, según aparece en el texto:

Considerando que en la condición 5.<sup>a</sup> de las generales se consigna que «los apoyos que sostengan los conductores aéreos tendrán las dimensiones, forma y resistencia necesarias para los hilos que deban sostener y el esfuerzo que deban sufrir», de donde se desprende que al hablar de apoyos para los conductores *aéreos* sólo se refiere la condición á los hilos, ó sea á la resistencia de aquéllos para éstos, y nada se menciona con respecto á los cables, lo que indica que siempre al redactarse las bases del contrato se tuvo fija la idea de que los cables fuesen subterráneos, y por eso nada prescribió para la resistencia de los apoyos de los cables;

Y considerando por último que si de lo contenido en el Real decreto de 13 de Junio de 1886 y pliego de condiciones generales de la misma fecha se deduce que los cables han de ser subterráneos, y por otra parte así conviene que se realice en orden á la seguridad, al propio servicio telefónico y al ornato de las poblaciones; pero teniendo en cuenta sin embargo por lo que afecta á la sociedad de *Teléfonos de Madrid* que cabría por equidad continuasen en servicio los cables aéreos que tiene establecidos, interin no sea necesario sustituirlos, pero que cuando esto llegue, la sustitución se haga con cables también subterráneos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.<sup>o</sup> Que se interprete el Real decreto de 13 de Junio de 1886 y pliego de condiciones generales de la misma fecha, dictados para el servicio telefónico, en el sentido de obligar á los particulares ó Compañías concesionarias á que los cables que instalen para aquel servicio sean subterráneos.

Y 2.<sup>o</sup> Que se comunique esta resolución á la Sociedad de *Teléfonos de Madrid*, manifestándola que, por razón de equidad, se la permite que continúen en servicio los cables aéreos que tengan establecidos, interin no sea necesario sustituirlos, pero que llegado este caso, la sustitución tiene que hacerla con cables también subterráneos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 15 Febrero 1891.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de Caspe en la actualidad, solicitando mejora de puesto en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera:

Resultando que una de las reclamaciones del solicitante se dirige contra los nombramientos de Vicesecretarios, hechos á favor de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, cuya aplicación, á juicio del recurrente, debió terminar una vez constituidas las Audiencias de lo criminal, adoleciendo, por tanto, aquellos nombramientos de un vicio de nulidad para el ingreso definitivo en la carrera, respecto de los funcionarios á cuyo favor se hicieron:

Resultando que el mismo interesado reclama también contra el abono, que como tiempo servido en la carrera, se hace respecto del que han prestado en Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal los aspirantes á la Judicatura que habiendo obtenido número posterior al suyo en la escala del Cuerpo fueron colocados provisional y transitoriamente en los referidos cargos de Vicesecretarios:

Resultando que el recurrente solicita asimismo lugar preferente á D. Alfonso Trabado y Loste, Auxiliar que ha sido de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en razón á que á este funcionario no puede serle de abono el tiempo que permaneció en dicho cargo sin adquirir la categoría de Juez de entrada que en la actualidad desempeña:

Considerando, respecto al primer objeto de la reclamación, que ni el contenido de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, ni el art. 1.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 en que se declaró terminada la aplicación de aquéllas, autorizan la interpretación que pretende el recurrente, siendo perfectamente legales y definitivos en toda su extensión cuantos nombramientos se hicieron mientras estuvieron en vigor las referidas disposiciones transitorias:

Considerando, en cuanto á los servicios prestados por los Aspirantes á la Judicatura en las plazas de Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal, que es clara y explícita la Real orden de 23 de Julio de 1884 para que puedan ofrecerse dudas acerca de su alcance y extensión, puesto que si por ella se dió colocación á los Aspirantes, fué provisional y transitoriamente, á fin de que los nombrados esperasen su colocación definitiva en una plaza retribuida, donde adquiriesen práctica conveniente al cargo que luego habían de desempeñar, pero todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos mediante la oposición, uno de los cuales es el ingreso en la carrera por el riguroso orden numérico con que figuran en la escala del Cuerpo:

Considerando que la antigüedad con que ha de figurar D. Alfonso Trabado y Loste no ha de ser otra que la del día en que cumplió los requisitos para su ingreso en la carrera, ó sea la de 1.º de Septiembre de 1887, determinada en la concesión de su categoría; porque no son de apreciar como servicios prestados en la carrera los anteriores á aquella fecha, que constituyen medios ó condiciones indispensables para obtener por asimilación un cargo judicial;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, oído el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios procedentes del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, que hayan desempeñado el cargo de Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal, deben figurar en el escalafón de antigüedad de servicios, con arreglo á la fecha de su ingreso en la categoría de Jueces de entrada:

2.º Que asimismo la antigüedad correspondiente á D. Alfonso Trabado y Loste es la de 1.º de Septiembre de 1887 y no la de 1.º de Septiembre de 1885, con que actualmente figura en dicho escalafón.

Y 3.º Que procede desestimar la reclamación de D. Bernardino Rodríguez Fornos en la parte que se refiere á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal nombrados conforme á las disposiciones transi-

torias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1891.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Febrero 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la demente fugada del Manicomio de esta ciudad, el día 2 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 6 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Fernanda Iriarte y Espoz, de 39 años de edad, soltera, natural de Elía (Navarra), hija de Bernardo y Juana: lleva traje azul.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Inocencio Pascual Aznar, vecino de Torres de Berrellén, una solicitud que ha presentado en este día, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, monte del Castellar, con el título de «La Novia», y linda por Norte con el barranco del Abrevadero, por Saliente con monte del Castellar, por Mediodía con el barranco de la Tabla conejera y por Poniente con terreno llamado Parroquia de San Pedro; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el barranco de la Tabla conejera; de este punto al Norte se medirán 200 metros, del Norte al Saliente 600 metros, del Saliente al Mediodía 200 metros y del Mediodía al Poniente 600 metros, y con esto quedará cerrada la circunferencia de 12 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Terminando el día 10 del corriente el segundo período de recaudación voluntaria por la contribución territorial é industrial, esta Administración se halla en el caso de recordar á los Ayuntamientos de la provincia, á cuyo cargo está el servicio indicado, la necesidad absoluta de que desde dicha fecha hasta el día 20 del mismo presenten las cuentas correspondientes al trimestre actual y verifiquen sin excusa alguna el ingreso de las cantidades realizadas, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la Instrucción de 11 de Mayo de 1888; en la inteligencia que de no ser así, se les exigirá, además de las responsabilidades que procedan, la multa de 50 pesetas con que por orden del Sr. Delegado, de este día, quedan desde luego conminados.

Zaragoza 4 de Marzo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los Auxiliares con derecho al ascenso y condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

*Negociado 2.º*

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales en el de 15 de Mayo de 1884, y en el art. 12 del reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita á primera vista.

3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach, y otra de Mendelsolch.

4.º Determinar las frases y periodos que comprenda una pieza escrita expresamente para este efecto, á la cual pondrá también la digitación y los matices que le sean propios, así como también los pedales, contestando además á las preguntas y observaciones que haga el Tribunal respecto á estas materias.

5.º Escribir una Memoria que basará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y el de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento, objeto de la oposición.

3.ª El programa detallado dividido por años

escolares que, á juicio del opositor, sea el más conveniente para la enseñanza del piano.

El programa y la Memoria antes citados, se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposición, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal, por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera, el individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela: el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Acreditar haber cursado el estudio de la Armonía en esta Escuela, y en su defecto hacer los trabajos (en clausura) que el Tribunal juzgue oportunos, como prueba de sus conocimientos en esta materia.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA ISLA DE CUBA.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana la cátedra de Análisis matemático, dividida en dos cursos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso, y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galvis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana la cátedra de Fitografía y Geografía botánica con ejercicios prácticos, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1 050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad (Sección de las Naturales), ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura divi-

dido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galvis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galvis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado en que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 15 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de curso especial de enfermedades de la infancia, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 30 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Habana 30 de Enero de 1891.—El Director general, R. Galvis.

Se advierte que desde el día 30 de Enero próximo pasado, en que se publicó en la *Gaceta de la*

*Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

En los 15 primeros días del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, según lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, dan preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes directamente en esta Secretaría dentro de los 20 primeros días del inmediato Abril, extendidas en papel de la clase décima y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 34 pesetas de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 4 de Marzo de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

A fin de que las transmisiones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el amillaramiento de esta capital para el próximo año económico de 1891-92, no sufran retraso ni se irroguen perjuicios á los contribuyentes, ha acordado la Comisión admitir hasta el día 15 del próximo Abril las altas y bajas correspondientes. A cuyo efecto, los interesados que hayan adquirido fincas, ya sea por compra, herencia, partición ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en el citado plazo, si no lo hubieren ya hecho, en la Secretaría de esta Comisión, los títulos de pertenencia debidamente inscritos en el Registro de la propiedad; así como los ganaderos y colonos, relación firmada del número y clase de cabezas de ganado que posean y de los campos que llevan en arriendo.

Zaragoza 4 de Marzo de 1891.—El Presidente, Ramón Salazar.—El Secretario, Antonio Ponte.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Agustín Morales Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Encinacorba:

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se construya en los términos de esta villa un nuevo Ce-

menterio, porque el que hoy existe no reúne las condiciones higiénicas necesarias, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe la obra empleando la cantidad que se halla consignada en el presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de 15 días, que estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Encinacorba 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Agustín Morales.

Desde el día 4 del corriente hasta el 12 estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este pueblo el presupuesto del ejercicio de 1891-92.

Así 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, B. Nivela.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, confeccionado para el año económico de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho documento.

Villarroya de la Sierra 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Aguarón.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas en la riqueza territorial, previa la exhibición de los documentos que las justifiquen.

Santa Cruz del Río 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Longares.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Marzo, ambos inclusive, el apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del ejercicio de 1891 á 1892.

Zuera 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Hasta el día 20 del corriente mes de Marzo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

La liquidación de gastos é ingresos del presupuesto de 1889-90.

Los presupuestos adicional y refundido del ejercicio actual, y presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891-92.

Jaraba 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, por su orden, Anselmo Cunchilos, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas para el reparto de la contribución territorial, previos los documentos legales.

La Puebla de Alfindén 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Alcrudo.

El proyecto del presupuesto ordinario, formado para el ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Vera 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Millán Belsué.

El presupuesto adicional de 1889-90, que ha de refundirse en el de 1890-91, y el ordinario para el año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Navardún 26 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Clemente.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal vigente y reglamento de 30 de Septiembre de 1885, hasta el día 15 del actual permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto del año económico de 1889 á 90, y presupuesto adicional al de 1890 á 91.

Las cuentas municipales del expresado ejercicio de 1889 á 90 y el proyecto de presupuesto ordinario para el 1891 á 92.

Y finalmente, se admitirán las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante los documentos que así lo justifiquen.

Alcalá de Moncayo 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Atilano Lahuerta.—P. A. del Ayuntamiento y Junta pericial, Simón Aranda, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Miguel Artal Esteruelas sobre hurto de leñas, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, he acordado sacar á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

1.º Un campo en la Huerta, sito en término de La Zaida, partida del Soto, llamado los 25 almudes y medio de tierra; lindante con José Guin y Viuda de León Setos: tasado en 160 pesetas.

2.º Una parte de casa en la calle de la Roncha de dicho pueblo, que linda por derecha con viuda de José Guillén Farjas, por izquierda con Santiago Linares y por espalda con Julián Alquézar: tasada en 225 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 25 del próximo Marzo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que el título de las fincas es un expediente posesorio que se halla para la inscripción en el Registro de la propiedad de Pina y cuyos gastos serán de cuenta del rematante.

Dado en Belchite á 28 de Febrero de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza.

D. Manuel de Resa y Vierna, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y Juez instructor de la sumaria seguida, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, contra el soldado Manuel González Erruz, por la falta grave de primera deserción simple, cometida el 20 de Febrero último:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González Erruz, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo, natural de Pina, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y de Ramona, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro, 638 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de Santa Isabel de esta capital, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de dicho Cuerpo se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción simple en el día 20 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel González Erruz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santa Isabel de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1891.—Manuel de Resa.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### JUNTA DE PATRONATO DEL LEGADO DE LARRALDIA.—SOS.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 20 del reglamento de 8 de Mayo de 1852, por el cual se rige la Administración del legado, la Junta llama por el presente á las parientes del fundador, solteras ó viudas, que se hallen en condiciones de tomar estado, á fin de que presenten sus solicitudes en que conste debidamente justificado su parentesco, verificándolo precisamente hasta el 31 de Marzo próximo, pasado cuyo día no serán admitidas.

Sos 28 de Febrero de 1891.—El Presidente, Pedro Araiz.

IMPRESA DEL HOSPICIO.